



ES

CONSEJO DE DIRECCIÓN
107ª sesión
Roma, 27-29 mayo 2026

UNIDROIT 2026
C.D. (107) 6
Original: Inglés¹
Mayo 2026

Punto No. 5 del orden del día: Aprobación preliminar y autorización para proceder con la consulta pública

(b) Principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales y contratos de inversión

(preparado por la Secretaría)

<i>Resumen</i>	<i>Actualización sobre el proyecto conjunto de UNIDROIT y el Instituto de la CCI relativo a los UPICC y los contratos internacionales de inversión, y presentación del proyecto de instrumento para autorizar el inicio de una consulta.</i>
<i>Medidas que deben adoptarse</i>	<i>Se invita al Consejo de Dirección a tomar nota del estado y desarrollo del proyecto. Asimismo, se le invita a examinar el proyecto de instrumento presentado y a autorizar a la Secretaría a iniciar una consulta sobre el proyecto de instrumento, en su versión ulteriormente revisada por el Grupo de Trabajo y el Comité de Redacción.</i>
<i>Mandato</i>	<i>Programas de trabajo 2023-2025 y 2026-2028</i>
<i>Nivel de prioridad</i>	<i>Alto</i>
<i>Documentos relacionados</i>	<i>UNIDROIT 2022 – C.D. (101) 21; UNIDROIT 2022 – A.G. (81) 9; UNIDROIT 2023 – C.D. (102) 13; UNIDROIT 2023 – C.D. (102) 25; UNIDROIT 2024 – C.D. (103) 10; UNIDROIT 2024 - C.D. (103) Misc. 2; UNIDROIT 2025 - C.D. (105) 11; UNIDROIT – C.D. (105) Misc. 3; UNIDROIT 2025 – A.G. (85) 3; UNIDROIT 2025 – A.G. (85) 14.</i>

I. INTRODUCCIÓN

1. El propósito del presente documento es actualizar a los miembros del Consejo de Dirección sobre los avances del proyecto relativo a los Principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (UPICC) y los contratos internacionales de inversión (por sus siglas en inglés: IICs),

¹ Los enlaces del presente documento remiten a documentos disponibles únicamente en inglés.

así como solicitar la autorización del Consejo de Dirección para iniciar una consulta sobre el proyecto de instrumento.

2. Tras recordar brevemente los antecedentes del proyecto y sus trabajos iniciales ([Sección II](#)), el presente documento resume las actividades del Grupo de Trabajo desde el 105º período de sesiones del Consejo de Dirección, celebrado en mayo de 2025 ([Sección III](#)), y presenta el proyecto de principios y cláusulas modelo desarrollados por el Grupo de Trabajo sobre IICs a lo largo de ocho sesiones del Grupo de Trabajo ([Sección IV](#) y [Anexo](#)). Como siguiente paso, la Secretaría propone iniciar una consulta sobre el proyecto de instrumento, a la que seguiría al menos una sesión adicional del Grupo de Trabajo en octubre de 2026 ([Sección V](#)).

II. ANTECEDENTES Y TRABAJOS INICIALES

3. El proyecto sobre IICs tiene por objeto desarrollar orientaciones sobre la modernización y estandarización de los contratos celebrados entre Estados (o entidades relacionadas con el Estado) e inversores. El proyecto examina la interacción entre los UPICC y las disposiciones comúnmente utilizadas en los IICs, y procura abordar, a nivel contractual, una serie de desarrollos en el ámbito del derecho internacional de las inversiones, incluidos el debate sobre el equilibrio entre los intereses de los Estados en la consecución de objetivos de interés público y los intereses de los inversores en un entorno jurídico previsible y estable; la falta de coherencia en las decisiones arbitrales; la creciente atención a la inversión sostenible; y el llamado a una mayor transparencia y seguridad jurídica.

4. El proyecto fue propuesto por el Instituto de Derecho Comercial Internacional (Institute of World Business Law) de la Cámara de Comercio Internacional (por sus siglas en inglés ICC-IWBL) y se lleva a cabo en cooperación con dicha institución. Por recomendación del Consejo de Dirección en su 101º período de sesiones, celebrado en junio de 2022 ([C.D. \(101\) 21](#)), el proyecto fue incluido en el Programa de Trabajo 2023-2025 de UNIDROIT con alta prioridad ([A.G. \(81\) 9](#)).

5. En su 102º período de sesiones (mayo de 2023), el Consejo de Dirección tomó nota de los trabajos preparatorios realizados por la Secretaría en cooperación con el ICC-IWBL ([C.D. \(102\) 13](#)) y autorizó a la Secretaría a establecer un Grupo de Trabajo. Asimismo, otorgó a la Secretaría flexibilidad para establecer un Comité Consultivo, a fin de permitir una participación más amplia de expertos, garantizar que las sensibilidades y realidades nacionales y regionales fueran debidamente consideradas y aumentar la transparencia *vis-à-vis* con los Estados miembros de UNIDROIT ([C.D. \(102\) 25](#)).

6. De conformidad con el mandato otorgado por el Consejo de Dirección, el Grupo de Trabajo sobre IICs fue establecido en junio de 2023. Copresidido por la profesora Maria Chiara Malaguti (Presidenta Emérita de UNIDROIT) y el Sr. Eduardo Silva Romero (Presidente del Consejo del ICC-IWBL), el Grupo de Trabajo está compuesto por 25 expertos individuales en los ámbitos del derecho contractual y del derecho internacional de las inversiones,² quienes trabajan conjuntamente con representantes de ocho organizaciones internacionales y regionales seleccionadas como observadores institucionales. Además, en diciembre de 2023 se estableció un Comité Consultivo, presidido por el miembro del Consejo de Dirección Sr. José Antonio Moreno Rodríguez e integrado inicialmente por expertos y representantes gubernamentales designados por 27 Estados miembros.

7. La primera sesión del Grupo de Trabajo tuvo lugar en octubre de 2023 en la sede de UNIDROIT, mientras que la segunda sesión, celebrada en marzo de 2024, fue organizada por el ICC-IWBL en París. Entre ambas sesiones, se llevaron a cabo trabajos entre períodos de sesiones en cinco

² Véase la página web de [UNIDROIT sobre contratos internacionales de inversión](#) para consultar la lista de expertos individuales del Grupo de Trabajo y los documentos públicos de las reuniones.

subgrupos temáticos³ para profundizar la discusión en áreas específicas. El Grupo de Trabajo continuó desarrollando un ejercicio de delimitación progresivamente más específico, orientado a identificar contenidos seleccionados para el futuro instrumento. Asimismo, examinó el formato del futuro instrumento, manifestando una preferencia por un conjunto autónomo de Principios con comentarios, acompañado de cláusulas modelo cuando procediera. El Consejo de Dirección recibió una actualización sobre las dos primeras sesiones del Grupo de Trabajo en su 103º período de sesiones (mayo de 2024) y reconoció que el proyecto había logrado avances significativos desde el 102º período de sesiones del Consejo ([C.D. \(103\) 10](#); [C.D. \(103\) Misc. 2](#)).

8. Durante su tercera sesión, celebrada en junio de 2024 en la sede de UNIDROIT, el Grupo de Trabajo examinó los informes preparados por los subgrupos durante el período entre sesiones, así como una estructura preliminar del futuro instrumento.

9. Tras la tercera sesión, en junio de 2024, la Secretaría proporcionó al Comité Consultivo una actualización sobre los avances del proyecto. La actualización fue acompañada de una primera solicitud de comentarios en forma de cuestionario sobre las cuestiones examinadas por el Grupo de Trabajo. Paralelamente, la Secretaría invitó a varios Estados no miembros con relaciones significativas en materia de inversión a designar expertos ante el Comité Consultivo en calidad de observadores. Ello dio lugar al nombramiento de 13 expertos adicionales provenientes de ocho Estados no miembros. En total, actualmente 35 Estados están representados en el Comité. Asimismo, en octubre de 2024, la Secretaría organizó un taller virtual entre períodos de sesiones para permitir que el Grupo de Trabajo de Investigación sobre contratos internacionales de inversión (“Task Force”) (organizada en el marco del Centro Roma Tre-UNIDROIT de Derecho Comercial Transnacional y Arbitraje Internacional) presentara tres memorandos con cláusulas pertinentes extraídas de IICs de acceso público. Los tres memorandos proporcionaron análisis jurídicos sobre: (i) cláusulas relativas a objetivos de política pública y sostenibilidad; (ii) cláusulas relativas al cambio de circunstancias; y (iii) cláusulas sobre ley aplicable y solución de controversias.

10. La cuarta sesión del Grupo de Trabajo tuvo lugar en noviembre de 2024 en la sede de UNIDROIT. Los informes de los cinco subgrupos, revisados al final del tercer período entre sesiones, constituyeron el principal objeto de discusión. El Grupo de Trabajo también tomó nota de los comentarios recibidos del Comité Consultivo y solicitó a la Task Force Roma Tre-UNIDROIT que llevara a cabo investigaciones adicionales sobre cláusulas pertinentes en IICs públicamente disponibles.

11. Tras la cuarta sesión, se estableció un Comité de Redacción con el objetivo de elaborar un proyecto preliminar del futuro instrumento sobre la base de las discusiones del Grupo de Trabajo y de las aportaciones de los subgrupos.⁴ El Comité de Redacción se reunió en tres ocasiones entre febrero y marzo de 2025. Asimismo, en marzo de 2025, UNIDROIT y el ICC-IWBL, en cooperación con la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (Fédération Internationale Des Ingénieurs-Conseils, FIDIC), organizaron un taller virtual sobre contratos internacionales de inversión en construcción. Expertos de alto nivel de la FIDIC participaron en una mesa redonda centrada en: (i) las particularidades de los contratos internacionales de construcción; (ii) las cláusulas sobre sostenibilidad y obligaciones de diligencia debida; (iii) la fase precontractual y la celebración de los

³ El subgrupo 0 sobre: (i) definiciones y conceptualización de los IICs; (ii) relación con el derecho interno y los AII; (iii) interacción con los UPICC; subgrupo 1 sobre: (i) cuestiones precontractuales en los IICs, formación y validez; (ii) partes, partes no signatarias y terceros afectados; (iii) remedios, incluida la compensación e indemnización por daños; (iv) transferencia de derechos y obligaciones; (v) otros UPICC que podrían requerir adaptación; subgrupo 2 sobre: (i) cambio de circunstancias (estabilización/renegociación/adaptación, *hardship*, fuerza mayor); y (ii) otras cláusulas típicas de los IICs; subgrupo 3 sobre: (i) objetivos de política pública en los IICs; (ii) otros estándares de tratados que deban abordarse funcionalmente a nivel contractual; subgrupo 4 sobre: (i) cláusulas de ley aplicable; y (ii) cláusulas de solución de controversias.

⁴ Los miembros del Comité son la Sra. Giuditta Cordero-Moss, el Sr. Lauro Gama, el Sr. Pierrick Le Goff, el Sr. Minn Naing Oo, el Sr. Aniruddha Rajput y el Sr. Jeremy Sharpe. El Sr. Chin Leng Lim se incorporó al Comité de Redacción después de la octava sesión. Además, el Presidente del Comité Consultivo y miembro del Consejo de Dirección, Sr. José Antonio Moreno Rodríguez, participa en el Comité de Redacción.

IICs; (iv) el cambio de circunstancias; y (v) las cláusulas sobre ley aplicable y solución de controversias.

12. La quinta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada en abril de 2025, fue organizada por el ICC-IWBL en París. Durante la sesión, el Grupo de Trabajo examinó los informes finales de los subgrupos, así como un primer proyecto preliminar del futuro instrumento (draft "Master Copy") preparado por el Comité de Redacción. Tras la quinta sesión, el Grupo de Trabajo se reunió en dos ocasiones (de manera virtual), en abril y mayo de 2025, para examinar revisiones al proyecto Master Copy.

13. El Consejo de Dirección, en su 105º período de sesiones (mayo de 2025), recibió una actualización sobre los desarrollos del proyecto desde mayo de 2024 ([C.D. \(105\) 11](#)). Acogió favorablemente la actualización, expresó su reconocimiento por los importantes avances logrados desde el 103º período de sesiones del Consejo de Dirección y acordó recomendar el mantenimiento del proyecto en el Programa de Trabajo 2026-2028 con alta prioridad ([C.D. \(105\) Misc. 3](#)). La Asamblea General, en su 85º período de sesiones (diciembre de 2025), confirmó la recomendación del Consejo de Dirección de mantener el proyecto sobre IICs en el Programa de Trabajo 2026-2028 con alta prioridad hasta su finalización ([A.G. \(85\) 3](#); [A.G. \(85\) 14](#)).

III. ACTIVIDAD DEL GRUPO DE TRABAJO DESDE EL 105º PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

A. Sexta sesión del Grupo de Trabajo (junio 2025)

14. La sexta sesión del Grupo de Trabajo tuvo lugar del 10 al 12 de junio de 2025 en París. El principal objeto de discusión fue la versión actualizada del proyecto preliminar del Master Copy, en particular los proyectos de capítulos que no habían sido examinados en detalle por el Grupo de Trabajo durante su quinta sesión. En relación con el proyecto de Capítulo 2 (Principios generales aplicables a los IICs), el Grupo de Trabajo examinó cuestiones tales como la libertad contractual y la forma de un IIC, las partes de un IIC, la importancia del principio de buena fe y cooperación, y la necesidad de enfatizar el compromiso de las partes con la inversión sostenible.

15. En relación con el proyecto de Capítulo 6 sobre sostenibilidad, el Grupo de Trabajo acordó distribuir los proyectos de Principios y las orientaciones sobre cuestiones de sostenibilidad entre los distintos proyectos de capítulos, los cuales seguían el ciclo de vida de un IIC, en lugar de agruparlos en un único capítulo. Un principio general sobre inversión sostenible sería incluido en el Capítulo 2, la diligencia debida en materia de sostenibilidad en el Capítulo 3 y obligaciones específicas de sostenibilidad en el capítulo relativo a los derechos y obligaciones de las partes. Los participantes debatieron cómo equilibrar las responsabilidades del inversor y del Estado —coincidiendo en términos generales en obligaciones primarias para los inversores, respaldadas por la cooperación del Estado— y garantizar que las normas mantuvieran un carácter aspiracional, aunque realista.

16. En relación con el Capítulo 8 (remedios), existió un amplio acuerdo en que las disposiciones de los UPICC eran apropiadas. En consecuencia, el enfoque se centraría en comentarios específicos y cláusulas modelo relativas a cuestiones propias de los IICs. Entre las cuestiones examinadas figuró si ciertos remedios debían restringirse (por ejemplo, la suspensión del cumplimiento), habida cuenta de la necesidad de continuidad de los servicios públicos. Los participantes destacaron la importancia de preservar las relaciones contractuales de largo plazo mediante mecanismos tales como la subsanación, la cooperación y procedimientos estructurados antes de recurrir a la terminación, la cual debería seguir siendo un último recurso, particularmente en caso de incumplimientos relacionados con la sostenibilidad. Aunque el marco de los UPICC relativo a daños y perjuicios fue ampliamente respaldado, se formularon propuestas para promover herramientas contractuales destinadas a limitar indemnizaciones excesivas (por ejemplo, cláusulas de daños liquidados basadas en la disposición de los UPICC relativa al pago acordado por incumplimiento). Hubo un sólido respaldo

al desarrollo de un enfoque cooperativo y escalonado respecto de los remedios aplicables a incumplimientos en materia de sostenibilidad —priorizando el diálogo, la mitigación y posiblemente mecanismos de expertos antes de recurrir a la solución de controversias—, garantizando al mismo tiempo que el marco general permaneciera equilibrado, flexible y útil en la práctica tanto para los Estados como para los inversores.

17. En relación con el proyecto de Capítulo 9 (ley aplicable y solución de controversias), existió un amplio acuerdo en evitar la duplicación de disposiciones de los UPICC (por ejemplo, sobre normas imperativas). Los participantes subrayaron que el instrumento debía cumplir múltiples funciones: como ley aplicable (cuando ello esté permitido), como orientación para la redacción contractual y como herramienta para interpretar o complementar el derecho interno. En materia de solución de controversias, hubo consenso en mantener un marco simplificado, flexible y alineado con la práctica existente, priorizando los mecanismos alternativos de solución de controversias (por sus siglas en inglés: ADR) como primeros pasos preferentes, dejando el arbitraje o los procedimientos judiciales como último recurso. Las discusiones destacaron la importancia de cláusulas escalonadas de solución de controversias y de la flexibilidad para recurrir a mecanismos ADR en cualquier etapa. Otras cuestiones examinadas incluyeron evitar procedimientos paralelos, posibles renunciaciones y consolidación de procedimientos, transparencia y reconveniciones. El Grupo de Trabajo también examinó si la cesión —especialmente de reclamaciones litigiosas a terceros financiadores— debía ser abordada en el futuro instrumento. Existió apertura a incorporar aclaraciones limitadas en los comentarios sobre distintos tipos de cesión y sus implicaciones prácticas.

B. Sexto período entre sesiones (junio-octubre 2025)

18. Inmediatamente después de la sexta sesión, el Comité de Redacción se reunió para revisar el proyecto de Master Copy de conformidad con las directrices del Grupo de Trabajo. Asimismo, se celebraron cuatro reuniones virtuales en julio de 2025. Ello dio lugar a una versión actualizada del proyecto de Master Copy, que fue compartida con el Comité Consultivo —con carácter confidencial— el 1 de agosto de 2025, para comentarios antes del 10 de septiembre de 2025.

C. Séptima sesión del Grupo de Trabajo (octubre de 2025)

19. La versión actualizada del proyecto de Master Copy constituyó el principal objeto de discusión del Grupo de Trabajo durante su séptima sesión, celebrada del 27 al 29 de octubre de 2025 en la sede de UNIDROIT en Roma. Las discusiones se centraron en los proyectos de Capítulos 1 (Disposiciones generales relativas al instrumento), 2 (Principios generales aplicables a los IICs), 3 (Formación), 4 (Validez), 5 (Derechos y obligaciones) y 8A (Ley aplicable). Al examinar dichos capítulos, el Grupo de Trabajo también consideró los comentarios y observaciones proporcionados por el Comité Consultivo. Asimismo, como información de contexto, el Grupo de Trabajo recibió memorandos de la Task Force Roma Tre-UNIDROIT sobre: (i) expropiación; (ii) protección y seguridad físicas; y (iii) cláusulas de asistencia estatal.

20. En relación con el proyecto de Capítulo 1 sobre disposiciones generales, la discusión se centró en la relación del instrumento con los UPICC y en la aplicación del instrumento. Se acordó evitar definiciones rígidas, dejar la posible inclusión de inversores nacionales a la autonomía de las partes y aclarar en los comentarios que la referencia a los UPICC delimitaba el ámbito de aplicación del instrumento. El Grupo de Trabajo también examinó la adopción de posibles “principios fundamentales” (cuya aplicación las partes no deberían poder excluir) y la relevancia de los usos y prácticas de la industria.

21. En relación con el proyecto de Capítulo 2, el Grupo de Trabajo acordó suprimir el Principio autónomo sobre las partes y mantener el proyecto existente relativo a la forma de un IIC (por escrito), los contratos interdependientes y la inversión sostenible. El Grupo de Trabajo adoptó un enfoque intermedio respecto del derecho del Estado a regular, mediante la redacción de un texto

modelo para el preámbulo que equilibrara las facultades regulatorias de derecho público con las protecciones contractuales de derecho privado.

22. La discusión sobre el proyecto de Capítulo 3 se centró en perfeccionar los Principios 8 a 10. El Principio 8 aclaró que las partes podían ajustar políticas durante las negociaciones, incluidos cambios tardíos o unilaterales, sin infringir el deber de buena fe. El Principio 9, relativo a la capacidad jurídica, fue revisado para emplear un lenguaje más flexible y alineado con la práctica comercial. El Principio 10 proporcionó orientación sobre la formulación de derechos y obligaciones contractuales a fin de garantizar previsibilidad y limitar interpretaciones excesivas.

23. En relación con el proyecto de Capítulo 4 sobre validez, el Grupo de Trabajo acordó suprimir los proyectos de principios, dado que las disposiciones de los UPICC sobre validez fueron consideradas apropiadas para los IICs, manteniendo, sin embargo, comentarios y cláusulas modelo específicas para IICs, cuando resultaran útiles. Se acordó incluir un Principio sobre anticorrupción en el Capítulo 2.

24. En relación con el proyecto de Capítulo 5, se acordó mantener un principio sobre cumplimiento de buena fe y ampliar los comentarios relativos a la necesidad de cooperación y lealtad. Las obligaciones de sostenibilidad de los inversores fueron aclaradas para abarcar contenido local, desarrollo comunitario, distribución de beneficios y monitoreo continuo de sostenibilidad, coordinados con los deberes estatales de asistencia y cooperación.

25. En relación con el proyecto de Capítulo 8A sobre ley aplicable, la discusión giró principalmente en torno a la necesidad de equilibrar la amplia aceptación de la autonomía de las partes con el principio de legalidad inherente al derecho público. Se acordó que el proyecto de Principio debía establecer la regla general de autonomía de las partes, mientras que las limitaciones, tales como la aplicación de normas imperativas de aplicación inmediata, serían abordadas en los comentarios. El Grupo de Trabajo respaldó dos cláusulas modelo: la Cláusula Modelo A, que podría ser utilizada por las partes que desearan designar el futuro instrumento como ley rectora principal, y la Cláusula Modelo B, que permitía utilizar el futuro instrumento para complementar un derecho interno elegido por las partes.

D. Séptimo período entre sesiones (octubre 2025-enero 2026)

26. Inmediatamente después de la séptima sesión, el Comité de Redacción se reunió en Roma para revisar el proyecto de Master Copy de conformidad con las directrices del Grupo de Trabajo.

27. El 21 de noviembre de 2025 se convocó una reunión virtual de seguimiento de la séptima sesión para abordar las secciones del proyecto de Master Copy que no habían sido examinadas durante la sesión de octubre.

28. El Grupo de Trabajo examinó los tipos de remedios por incumplimiento, incluidas las limitaciones propuestas a la suspensión del cumplimiento, así como la necesidad de aclarar la finalidad de las cláusulas de exoneración. En relación con la sección sobre el derecho al cumplimiento, se acordó suprimir la regla relativa al cumplimiento de obligaciones monetarias, dado que resultaría aplicable la disposición pertinente de los UPICC. Asimismo, se sugirió actualizar la orientación preliminar sobre la sanción judicial, estipulando que el artículo 7.2.4 de los UPICC no debería aplicarse por defecto en el contexto de las inversiones.

29. Al abordar la sección sobre terminación, el Grupo de Trabajo instruyó al Comité de Redacción a enfatizar umbrales procesales más estrictos y causas específicas de terminación, incluidas la corrupción y el incumplimiento de declaraciones y garantías, adoptar un estándar uniforme de notificación en todo el instrumento y aclarar que la orientación preliminar sobre restitución resultaba aplicable en el contexto de la terminación contractual.

E. Octava sesión del Grupo de Trabajo (enero 2026)

30. La octava sesión del Grupo de Trabajo tuvo lugar del 19 al 21 de enero de 2026 en la sede de UNIDROIT en Roma. Las discusiones se centraron en varios capítulos, así como en los comentarios del Comité Consultivo.

31. En relación con el proyecto de Capítulo 1, el Grupo de Trabajo examinó las versiones actualizadas de los proyectos de Principios 1 y 2 sobre el ámbito de aplicación y la aplicación del instrumento, así como textos provisionales relativos a: (i) la exclusión de modificación por las partes; (ii) los usos y prácticas; y (iii) las definiciones. Se acordó desarrollar orientaciones sobre los puntos (i) y (ii), a la luz de los artículos 1.5 y 1.9 de los UPICC.

32. En cuanto al Capítulo 2, el Grupo de Trabajo decidió reconocer la libertad regulatoria de los Estados en el preámbulo modelo para los IICs y abordar dicha cuestión en la introducción del instrumento. En relación con el Capítulo 4 (validez), se acordó que las disposiciones de los UPICC eran apropiadas, por lo que únicamente se proporcionarían comentarios específicos para los IICs.

33. En relación con el Capítulo 5, se acordó proporcionar orientaciones más específicas sobre el cumplimiento de buena fe; sobre la naturaleza contractual de la disposición relativa a la expropiación; y sobre la forma en que dicha disposición y la regla relativa a pagos y transferencias se aplicarían en caso de que una entidad estatal, y no el Estado, fuera signataria del IIC.

34. La discusión sobre las secciones pertinentes relativas a sostenibilidad en los Capítulos 2, 3 y 5 se centró en la reestructuración y racionalización de dichas partes, así como en la inclusión de nuevo texto para abordar el monitoreo continuo de las obligaciones de sostenibilidad mediante informes sobre la implementación del plan de gestión, así como su actualización y adaptación. El Grupo de Trabajo confirmó dicho enfoque integrado de diligencia debida y continuó examinando la extensión del monitoreo continuo de sostenibilidad y de las obligaciones contractuales a lo largo de la cadena de suministro, optando por distinguir entre subcontratistas y proveedores. Asimismo, confirmó la necesidad de desarrollar obligaciones específicas de sostenibilidad para los inversores.

35. En relación con el Capítulo 6, la discusión giró en torno a la articulación del Principio relativo a cláusulas de estabilización y renegociación y su relación con el *hardship* y fuerza mayor. El Grupo de Trabajo resolvió reformular los párrafos relativos a cláusulas de equilibrio económico y cláusulas de congelación fiscal, aclarando las respectivas consecuencias y remedios disponibles. Asimismo, confirmó un enfoque de lista cerrada para las exclusiones por interés público, rechazó añadir la seguridad nacional o la soberanía sobre los recursos naturales como causas de exclusión y aclaró que tales exclusiones no daban lugar a un derecho de renegociación. En cuanto a la fuerza mayor, se examinó si debía prestarse consideración específica a supuestos de fuerza mayor causados por la parte estatal y si las cláusulas de asignación de riesgos debían abordar supuestos graves de fuerza mayor.

36. En relación con el Capítulo 7, la discusión se centró principalmente en: aclarar la importancia de la continuidad y cooperación entre las partes incluso durante la fase reparatoria, dejando la compensación monetaria como opción subsidiaria; aclarar el papel de la restitución tanto como consecuencia de la terminación como respecto de sus implicaciones durante la vigencia del contrato; actualizar los comentarios para incluir una referencia a la razonabilidad, distinguir entre la cesión de créditos y la cesión de contratos; y aclarar el enfoque adoptado por los UPICC respecto de daños punitivos y daños morales.

37. En relación con el Capítulo 8, el Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento por la inclusión del concepto de "normas de derecho" para abarcar la elección de normas no estatales y decidió no incluir ninguna referencia a sostenibilidad, cuestión ya abordada en las secciones pertinentes y en el Principio relativo a normas imperativas. En relación con la solución de controversias, se acordó

trasladar parte del proyecto de Principio sobre procedimientos paralelos (relativa a renunciaciones) a los comentarios.

F. Participación del Comité Consultivo

38. Como se mencionó anteriormente (véase párr. 20), el 1 de agosto de 2025, la Secretaría compartió con el Comité Consultivo la entonces versión más reciente del proyecto de Master Copy, con carácter confidencial, para comentarios antes del 10 de septiembre de 2025. La Secretaría recibió ocho respuestas, que comprendían 111 comentarios de delegados estatales. En sus séptima y octava sesiones (octubre de 2025 y enero de 2026, respectivamente), el Grupo de Trabajo sobre IICs examinó cuidadosamente y discutió extensamente los comentarios presentados por el Comité Consultivo.

39. El 3 de marzo de 2026, la Secretaría compartió con el Comité Consultivo un resumen de todos los comentarios recibidos de los participantes del Comité Consultivo durante la ronda de consulta, junto con las reacciones y explicaciones del Grupo de Trabajo tras sus séptima y octava sesiones. Se invitó a los miembros y observadores del Comité Consultivo a presentar comentarios sobre la versión actualizada del proyecto de instrumento antes del 2 de abril de 2026.

40. El 30 de marzo de 2026 tuvo lugar una reunión virtual del Comité Consultivo, que brindó la oportunidad de intercambiar opiniones y plantear preguntas antes del vencimiento del plazo para comentarios. Los participantes, expertos provenientes de ocho Estados miembros y tres Estados no miembros, elogiaron los esfuerzos del Grupo de Trabajo y expresaron su reconocimiento por la oportunidad de continuar colaborando con la Secretaría. Las sugerencias formuladas por los participantes del Comité Consultivo incluyeron: aclarar el Principio 2 relativo a las funciones del instrumento (especialmente la referencia a la "incorporación" de los Principios en un IIC y el hecho de que la lista de funciones no era exhaustiva); aclarar la relación entre el Principio 6 sobre inversión sostenible y el lenguaje modelo del preámbulo; ampliar las orientaciones sobre cuestiones de ilegalidad; aclarar la relación entre los tipos de protección al inversor previstos en el proyecto de instrumento y aquellos previstos en tratados de inversión; y prever posibles mecanismos de asignación de riesgos en caso de fuerza mayor. Dos miembros del Comité Consultivo también presentaron comentarios escritos después de la reunión virtual.

G. Reunión virtual de seguimiento de la octava sesión (abril 2026)

41. El 16 de abril de 2026 tuvo lugar una reunión virtual de seguimiento de la octava sesión con el fin de examinar: (i) las modificaciones al proyecto de Master Copy realizadas por el Comité de Redacción tras la octava sesión del Grupo de Trabajo; y (ii) los comentarios del Comité Consultivo. El Grupo de Trabajo acogió favorablemente los comentarios del Comité Consultivo y examinó cómo cada uno de ellos podía abordarse de la mejor manera, normalmente mediante la ampliación de los comentarios. Tras la reunión, el Comité de Redacción, en cooperación con la Secretaría, actualizó el proyecto de instrumento.

H. Consultas informales y actividades de sensibilización

42. Desde el 105º período de sesiones del Consejo de Dirección, la Secretaría ha presentado el proyecto sobre IICs en diversos eventos.

43. En primer lugar, el proyecto fue discutido durante el Programa Internacional de UNIDROIT sobre Derecho y Desarrollo (IPLD Africa Plus en junio de 2025 e IPLD BEPCAC en septiembre de 2025).

44. El 20 de junio de 2025, la profesora Maria Chiara Malaguti, copresidenta del Grupo de Trabajo, y el Sr. Rocco Palma, Oficial Jurídico Superior, participaron en un seminario sobre "Clear

Language and International Investment Contracts” en la Universidad Inland de Noruega, en Lillehammer. Presentaron, respectivamente, una visión general del proyecto y reflexiones sobre claridad y estilo de redacción en el trabajo en curso relativo al instrumento.

45. El 9 de diciembre de 2025, el proyecto fue presentado por el Oficial Jurídico Superior Sr. Palma y la Oficial Jurídica Superior Sra. Myrte Thijssen al personal del Banco Asiático de Desarrollo (BAD) durante una mesa redonda virtual dedicada al proyecto. Posteriormente, el 9 de febrero de 2026, se celebró un taller de consulta con el BAD, organizado en la sede del BAD en Manila (Filipinas), con participación híbrida. La Prof. Malaguti y el Sr. Palma participaron presencialmente, mientras que la Sra. Thijssen participó de forma remota. El taller reunió a expertos del Grupo de Trabajo y representantes de múltiples departamentos del BAD, incluidos la Oficina del Asesor General, la Oficina de Salvaguardias y el Departamento de Investigación Económica e Impacto en el Desarrollo. El propósito del taller fue examinar los comentarios del personal del BAD sobre la versión existente del proyecto de Master Copy, que había sido compartida con un grupo de expertos del BAD con carácter confidencial. Tras las observaciones inaugurales conjuntas de la Prof. Malaguti y la Sra. Roberta Casali, Vicepresidenta del BAD, la primera sesión se centró en la evaluación de las protecciones a la inversión incorporadas contractualmente en el proyecto de instrumento, en el contexto de la política del BAD relativa a asistencia en la reforma de tratados. El BAD presentó sus trabajos sobre acuerdos internacionales de inversión, incluidos sus Instrumentos sobre acuerdos internacionales de inversión (*International Investment Agreement Toolkit*) y sus programas de asistencia técnica para países miembros. La segunda sesión se centró en obligaciones de sostenibilidad y en una comparación entre las orientaciones relativas a sostenibilidad incluidas a lo largo del proyecto de instrumento y el Marco Ambiental y Social del BAD. La tercera sesión se centró en las orientaciones preliminares del futuro instrumento sobre cuestiones generales de derecho contractual, incluido el posible impacto de las leyes de inversión sobre su aplicabilidad, así como en la práctica contractual del BAD. El taller concluyó con la reafirmación, por parte del asesor general del BAD, del compromiso de la organización de continuar la sólida colaboración con UNIDROIT en el desarrollo de marcos jurídicos adecuados y orientaciones contractuales prácticas para la región Asia-Pacífico.

46. Los días 3 y 4 de febrero de 2026, la Sra. Thijssen presentó el proyecto durante el Simposio Académico de UNIDROIT de Derecho transnacional de Medio Oriente y Norte de África (MENA) sobre “Transnational Commercial and Investment Law and Middle East Regional Developments”, el cual reunió a académicos y profesionales de la región MENA.

47. El 12 de febrero de 2026, el Sr. Palma impartió un seminario sobre el proyecto en la Universidad de Hong Kong (HKU). El seminario fue presidido por el miembro del Grupo de Trabajo Prof. Chin Leng Lim y contó con la asistencia del Decano de la Facultad, Prof. Chao Xi, junto con numerosos académicos y estudiantes. La presentación ilustró la metodología de UNIDROIT aplicada a contratos de inversión, los pilares fundamentales del proyecto de instrumento y su relación con los UPICC, abordando específicamente el enfoque dual relativo a protecciones sólidas para inversores y compromisos exigibles en materia de sostenibilidad. Este seminario facilitó un intercambio académico de alto nivel sobre los objetivos generales y la estructura del instrumento, reforzando eficazmente su visibilidad y recepción conceptual dentro de la comunidad jurídica asiática en sentido amplio.

48. El 26 de marzo de 2026, la Prof. Malaguti y la Sra. Thijssen presentaron el proyecto de instrumento durante la Paris Arbitration Week, en un panel junto con la Sra. Claudia Salomon (Presidenta de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI), el Sr. Eduardo Silva Romero (copresidente del Grupo de Trabajo), el Sr. Juan Pablo Argentato (director jurídico, CCI) y la Sra. Giuditta Cordero-Moss (profesora de la Universidad de Oslo y miembro del Grupo de Trabajo).

IV. PROYECTO DE INSTRUMENTO

49. La presente sección ofrece una breve visión general del contenido del proyecto de instrumento. La versión más reciente, tal como fue revisada por el Comité de Redacción tras la reunión virtual de seguimiento de la octava sesión del Grupo de Trabajo, se adjunta como anexo al presente documento.⁵ El Comité de Redacción ha procurado incorporar los principales cambios sustantivos para consideración del Consejo de Dirección. El instrumento sigue sujeto a revisión por el Grupo de Trabajo antes del inicio de cualquier consulta pública (véase la Sección V infra).

50. El proyecto de instrumento consta de una introducción y ocho capítulos:

- Introducción. La introducción tiene por finalidad proporcionar orientación general a los posibles usuarios sobre la manera en que el instrumento debe ser leído, entendido y utilizado en la práctica. En particular, contiene elementos clave relativos a los antecedentes, ámbito de aplicación y finalidad del instrumento; las características de los contratos internacionales de inversión; el reconocimiento de la libertad regulatoria de los Estados en un contexto contractual; la sostenibilidad y la contratación en materia de inversión; la necesidad de equilibrio entre los derechos y obligaciones de inversores y Estados; el papel de los UPICC y la interpretación del instrumento; el enfoque relativo a la ley aplicable y la solución de controversias; la función corroborativa del instrumento; la finalidad y utilidad de los comentarios y cláusulas modelo contenidos en el instrumento; cuestiones terminológicas y la capacidad del instrumento para adaptarse a futuros cambios; así como su estructura y relación con los UPICC.
- Capítulo 1: Disposiciones generales relativas al instrumento. Este capítulo describe principalmente el ámbito de aplicación, las finalidades y las funciones del instrumento. En particular, el Principio 1 explica que el instrumento contiene principios inspirados en las disposiciones de los UPICC y adaptados para tener en cuenta las particularidades de los contratos de inversión, al tiempo que incorpora por referencia aquellas disposiciones de los UPICC consideradas aplicables "*telles quelles*". Los comentarios ilustran las características de los contratos de inversión como contratos de larga duración sustentados en importantes intereses públicos, los sectores económicos en los que se utilizan comúnmente y sus tipos más relevantes. Asimismo, identifica a las partes de un IIC como Estados y entidades relacionadas con el Estado, por una parte, e inversores privados extranjeros, por otra. Siguiendo la línea del preámbulo de los UPICC, el principio 2 establece las principales funciones del instrumento: como ley rectora del contrato, para complementar o interpretar el derecho interno o instrumentos uniformes, y como fuente de inspiración para legisladores o negociadores. En relación con el artículo 1.5 de los UPICC sobre exclusiones o modificaciones, se aclara que, en principio, todos los principios contenidos en el instrumento son esenciales y que, si las partes excluyen o modifican su aplicación, dichas adaptaciones deben reflejar el equilibrio general de intereses plasmado en el instrumento. El principio 3 adapta el artículo 1.9 de los UPICC relativo a usos y prácticas al contexto de la contratación en materia de inversión, especificando que los usos no expresamente mencionados en un IIC pueden desempeñar una función integradora de lagunas, pero no deben prevalecer sobre los términos del contrato.
- Capítulo 2: Principios generales aplicables a los IICs. Este capítulo establece los principios fundamentales para los contratos de inversión. El principio 4 sobre forma exige que los IICs sean celebrados por escrito, mientras que el principio 5 aborda la interacción entre los distintos contratos que pueden regir operaciones de inversión complejas. El principio 6 exhorta a las partes a adherirse a los más altos estándares internacionales en materia de

⁵ El proyecto de instrumento "Principios y Cláusulas Modelo UNIDROIT-CCI sobre Contratos Internacionales de Inversión" se encuentra disponible únicamente en inglés.

sostenibilidad, reconociendo la necesidad de proporcionalidad, y el Principio 7 aborda la anticorrupción y cláusulas modelo anticorrupción. El principio 8 se refiere a arreglos específicos otorgados a inversores extranjeros que deben ser debidamente aprobados por las autoridades competentes. Finalmente, el capítulo 2 aborda los requisitos formales de notificación y proporciona lenguaje modelo para un preámbulo contractual que, entre otras cuestiones, trata la cuestión primordial del equilibrio entre la libertad regulatoria de los Estados y los compromisos contractuales asumidos por las partes.

- Capítulo 3: Formación. Este capítulo regula la fase precontractual y la celebración de IICs, ya sea mediante negociaciones o procedimientos competitivos de licitación. El principio 9 aclara el ámbito de aplicación de la buena fe en la fase precontractual, particularmente en el sentido de que un cambio de política por parte del Estado o del inversor no constituiría, por sí mismo, una violación de la buena fe en este contexto particular. Un elemento esencial se encuentra en el principio 10, que prescribe que el inversor, con la cooperación del Estado, lleve a cabo diligencia debida en materia de sostenibilidad durante la fase precontractual (o preoperacional) y a lo largo de toda la duración del contrato, previendo también consultas con comunidades locales y pueblos indígenas. El principio 11 aborda el deber de las partes de verificar y reconocer la capacidad jurídica de la otra parte y divulgar información a la otra parte cuando esta lo solicite. Los principios posteriores abordan la relevancia de la fase precontractual para determinar el alcance de las obligaciones contractuales, concretamente el acuerdo íntegro, escritos confirmatorios y términos dejados abiertos deliberadamente.
- Capítulo 4: Validez. Este capítulo comienza explicando que los principios UPICC sobre validez se aplican “telles quelles” a la contratación en materia de inversión, sin necesidad de adaptación normativa. Proporciona comentarios específicos para IICs sobre cuatro aspectos: (i) validez sustantiva; (ii) causas de renegociación, adaptación o anulación (error, amenaza, excesiva desproporción); (iii) ilegalidad; y (iv) restitución en caso de ilegalidad. La sección relativa a ilegalidad aborda el enfoque de los UPICC respecto de contratos que infringen normas imperativas. El capítulo contiene una cláusula modelo de divisibilidad y diversos ejemplos adaptados al contexto de las inversiones.
- Capítulo 5: Derechos y obligaciones. Este capítulo establece el marco de los derechos y obligaciones relacionados con la inversión asumidos tanto por la parte estatal como por el inversor, priorizando aspectos sustantivos fundamentales para la modernización de la contratación en materia de inversión, concretamente la protección de la inversión y la sostenibilidad. El capítulo comienza con el principio 14, que prescribe el deber de cumplir las obligaciones contractuales de buena fe; aborda conductas arbitrarias o irrazonables y el abuso de derechos contractuales, y extiende su aplicación a todos los derechos y obligaciones allí previstos. El resto del capítulo se divide en dos secciones principales:

La sección C establece obligaciones estatales relativas a la protección de la inversión (principios 15-18). El principio 15 se refiere a la obligación del Estado de garantizar la protección y seguridad físicas del personal y los activos del inversor. El principio 16 establece la prohibición de expropiar los activos del inversor, salvo que se cumplan determinadas condiciones. El principio 17 reconoce el derecho del inversor a efectuar libremente pagos y transferencias relacionadas con el IIC hacia y desde el territorio del Estado receptor, elemento crucial para la ejecución de operaciones de inversión, al tiempo que prevé un marco de excepciones en interés público. El principio 18 aborda la cooperación y asistencia estatal, fundamentales para hacer operativa la inversión y permitir su ejecución cotidiana mediante facilitación administrativa, apoyo en infraestructura y coordinación en materia de seguridad. Los principios 15-18 están formulados sobre la base de protecciones típicas al inversor contenidas en tratados de inversión, pero establecen estándares contractuales con consecuencias plenamente contractuales, lo que significa que cualquier incumplimiento faculta a la parte perjudicada a activar los remedios previstos en el capítulo 7.

La sección D aborda obligaciones de sostenibilidad (principios 19-21). El principio 19 contiene un principio general de cooperación entre las partes respecto del cumplimiento de compromisos de sostenibilidad. A continuación, se proporcionan cláusulas modelo relativas a obligaciones específicas de sostenibilidad, que abarcan aspectos tales como compromisos de respetar derechos humanos y estándares laborales, sociales y ambientales, contribución al desarrollo local (por ejemplo, adquisición de bienes locales y contratación de personal local) y acuerdos de desarrollo comunitario. El principio 20 exige que el inversor lleve a cabo un monitoreo continuo de la sostenibilidad, incluyendo presentación de informes, actualización y adaptación a estándares y circunstancias cambiantes. Se alienta a las partes a establecer un Comité Conjunto de Sostenibilidad para supervisar el proceso de monitoreo continuo. Dicho comité también podría facilitar consultas con terceros y desempeñar un papel en la resolución de controversias relativas a sostenibilidad. El principio 21 exige que el inversor haga sus mejores esfuerzos para extender sus obligaciones de sostenibilidad a subcontratistas y proveedores.

- Capítulo 6: Cambio de circunstancias. Este capítulo aborda distintas situaciones en las que circunstancias cambiantes pueden afectar la ejecución de un contrato de inversión: cláusulas de estabilización y renegociación (Sección B), *hardship* y fuerza mayor (Sección C). Estas situaciones difieren en su naturaleza. La estabilización y renegociación se refieren a cambios regulatorios derivados de actuaciones estatales; *hardship*, a una alteración fundamental del equilibrio económico del contrato; y fuerza mayor, a acontecimientos que resultan en la imposibilidad de cumplimiento. El umbral para su invocación, el procedimiento aplicable y los resultados y remedios disponibles difieren en cada caso. La renegociación aparece en las tres situaciones, pero con distintos significados y consecuencias según el contexto. El principio 22 sobre cláusulas de estabilización y renegociación refleja la naturaleza de largo plazo de los IICs y la necesidad de equilibrar estabilidad contractual y libertad regulatoria del Estado. El principio indica que las partes pueden acordar incluir una cláusula de estabilización y renegociación en su contrato, cuando resulte apropiado y con conocimiento de sus consecuencias. Excluye las clásicas cláusulas de congelación, que han sido objeto de severas críticas, y limita las opciones a cláusulas de equilibrio económico y cláusulas limitadas de estabilización fiscal. El principio proporciona elementos relativos al hecho desencadenante, procedimiento, consecuencias jurídicas y remedios disponibles. Cabe destacar que, prevé una exclusión para medidas adoptadas por el Estado con el fin de cumplir obligaciones ambientales, sociales o de derechos humanos. *Hardship* y fuerza mayor, por el contrario, se abordaron principalmente por referencia a los UPICC, con adaptaciones al contexto de la contratación en materia de inversión y cláusulas modelo inspiradas en la CCI. El principio 23 sobre fuerza mayor aclara que la renegociación sigue siendo posible y los comentarios hacen referencia a posibles mecanismos de distribución de riesgos, así como a la necesidad de redactar cuidadosamente cláusulas de fuerza mayor para evitar situaciones en las que el Estado pueda desencadenar o invocar sus propios actos soberanos para suspender o terminar el contrato.
- Capítulo 7: Remedios, incluida la compensación e indemnización por daños. Este Capítulo proporciona orientación sobre los remedios disponibles para las partes en caso de incumplimiento. Dado que los IICs suelen involucrar el interés público y poseen naturaleza de largo plazo, cabe esperar que las partes tengan interés en mantener su relación contractual en la mayor medida posible. Por ello, el capítulo enfatiza el deber de cooperación y el principio de continuidad, reconociendo al mismo tiempo que deben existir remedios efectivos. Con ese fin, el capítulo se basa principalmente en las disposiciones de los UPICC sobre incumplimiento. Proporciona comentarios cuando se requiere orientación específica para IICs respecto de la aplicación de las disposiciones pertinentes de los UPICC y añade algunos nuevos Principios debido a las necesidades especiales de los contratos de inversión.

En particular, aborda: (i) tipos de remedios por incumplimiento (suspensión del cumplimiento, subsanación por la parte incumplidora y plazo suplementario para el cumplimiento); (ii) el derecho al cumplimiento (cumplimiento de obligaciones monetarias y no monetarias, y principio 24 sobre sanciones impuestas por un órgano jurisdiccional o arbitral); (iii) terminación (incluyendo notificación y restitución relativas a contratos de larga duración); (iv) remedios por incumplimiento de obligaciones de sostenibilidad (Principio 25); (v) compensación e indemnización por daños; (vi) limitación y exclusión de responsabilidad; y (vii) prohibición de doble recuperación (Principio 26). La sección sobre compensación e indemnización por daños es particularmente importante: dada la posible naturaleza especulativa de los daños en inversiones complejas, el instrumento remite al marco de los UPICC para regular el derecho a indemnización y su cálculo, basándose en las disposiciones de los UPICC sobre reparación integral, certeza del daño, previsibilidad, mitigación y culpa concurrente, y sugiriendo que las partes recurran a cláusulas de indemnización por daños o cláusulas de limitación y asignación de daños para garantizar certeza y una asignación equitativa de riesgos.

- Capítulo 8: Ley aplicable y solución de controversias. Este capítulo se divide en dos secciones principales; la sección B aborda la elección de la ley aplicable y la sección C la solución de controversias. La sección B contiene un único principio, relativo al alcance de la autonomía de las partes (principio 27). Establece que un IIC se rige por las normas jurídicas elegidas por las partes. Los comentarios proporcionan explicaciones, entre otras cuestiones, sobre la medida en que las partes pueden elegir normas no estatales, tales como las contenidas en el instrumento. Reiterando la centralidad de la autonomía de las partes en la contratación en materia de inversión, y respecto de las normas imperativas aplicables, invita a las partes a realizar una elección expresa a fin de garantizar certeza y previsibilidad. Contiene dos cláusulas modelo: una que designa este instrumento (incluidos los UPICC) como fuente principal del derecho rector del contrato, y otra que señala al instrumento como fuente secundaria para complementar o interpretar el derecho principal elegido por las partes (muy probablemente el derecho del Estado receptor o el derecho de un tercer Estado). La sección C alienta a las partes a acordar de antemano un proceso de solución de controversias, que puede incluir varias etapas, incluidas consultas directas entre las partes (principio 28), mediación, conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de controversias (ADR, por sus siglas en inglés), tales como procedimientos de expertos y juntas de resolución de controversias (*dispute boards*) (principio 29), antes de recurrir a una instancia adjudicativa, que puede ser un tribunal arbitral o judicial (principio 30). El instrumento promueve cláusulas escalonadas de solución de controversias, reservando amplio espacio para acuerdos voluntarios y soluciones amistosas. El instrumento concluye proporcionando orientación para evitar procedimientos paralelos o sucesivos, incluso sugiriendo renunciaciones al arbitraje basado en tratados (principio 31), cuestiones de transparencia y conflictos de interés en arbitraje de inversión, y un principio que reconoce el derecho de las partes a presentar reconvencciones en el sentido más amplio posible (principio 32).

V. PRÓXIMOS PASOS PROPUESTOS

51. Se propone que el Consejo de Dirección autorice a la Secretaría a llevar a cabo una consulta con el fin de recabar comentarios amplios sobre el proyecto de instrumento. De conformidad con la práctica de UNIDROIT, se prevé que la consulta pública incluya: (i) el lanzamiento de una página web dedicada en el sitio web de UNIDROIT que permita a las partes interesadas acceder al proyecto de instrumento y formular comentarios; (ii) la circulación directa del proyecto de instrumento a las partes interesadas; y (iii) la organización de eventos de consulta para discutir el contenido del proyecto de instrumento con las partes interesadas. Se invitará a los participantes del Grupo de Trabajo sobre IICs a difundir información sobre la consulta entre sus redes y a participar en los eventos de consulta.

52. La novena sesión del Grupo de Trabajo sobre IICs está programada para celebrarse en la sede de UNIDROIT entre el 19 y el 21 de octubre de 2026. Durante esta sesión, el Grupo de Trabajo examinará los comentarios recibidos sobre el proyecto de instrumento durante el período de consulta, así como cualquier trabajo adicional que pueda haber sido realizado por el Comité de Redacción, con el apoyo de la Secretaría, durante el período entre sesiones. Inmediatamente después de la sesión de octubre, UNIDROIT organizará un evento de dos días con importantes instituciones y profesionales del arbitraje, lo que brindará una excelente oportunidad para discutir el proyecto de instrumento. Asimismo, el proyecto de instrumento será sometido a los procesos internos necesarios de revisión y aprobación dentro de la CCI.

53. Posteriormente, el proyecto de instrumento será finalizado y presentado al Consejo de Dirección en su período de sesiones de diciembre de 2026 para su evaluación final y adopción.

54. Como se señaló anteriormente, el proyecto de instrumento adjunto al presente documento refleja las revisiones realizadas por el Comité de Redacción en respuesta a los cambios acordados durante la reunión virtual de seguimiento de la octava sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 16 de abril de 2026, durante la cual se examinaron los comentarios más recientes del Comité Consultivo. El Comité de Redacción y el Grupo de Trabajo continúan revisando los proyectos de principios y cláusulas modelo antes de que el instrumento sea compartido para consulta pública, en caso de que el Consejo de Dirección otorgue la correspondiente autorización. Durante el 107º período de sesiones del Consejo de Dirección se proporcionará una actualización oral sobre el estado de dichas revisiones. La Secretaría pondrá el instrumento revisado a disposición de los miembros del Consejo de Dirección previa solicitud.

VI. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE

55. *Se invita al Consejo de Dirección a tomar nota de la actualización sobre el estado y desarrollo del proyecto. Asimismo, se invita al Consejo de Dirección a examinar el proyecto de instrumento presentado y a autorizar a la Secretaría a iniciar una consulta sobre el proyecto de instrumento, en su versión ulteriormente revisada por el Grupo de Trabajo y el Comité de Redacción.*

ANEXO

**PROYECTO DE
PRINCIPIOS Y CLÁUSULAS MODELO UNIDROIT-CCI
SOBRE CONTRATOS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN**